



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 23 31 000 2005 30403 00
DEMANDANTE : MARCELIANO GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

En primer lugar, procede el Despacho a estudiar la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vista a folio 576 del cuaderno tres del expediente, por la cual peticiona se adicione el auto del 12 de julio de 2019¹, en el sentido de que se le indique *la norma que solicita para que sea eficaz la gestión de la pericia*”.

Para resolver, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del C.P.C., los autos sólo podrán adicionarse de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de ejecutoria. En este orden, la providencia cuya adición se solicita, fue notificada por estado No. 028 del 16 de julio de 2019, quedando ejecutoriada el 19 del mismo mes y año, sin que durante dicho término fuera presentada la solicitud de adición en mención, motivo por el cual la misma se rechazará por extemporánea, máxime cuando lo pedido no guarda relación alguna con el auto en mención.

En segundo lugar, en el mismo documento, el apoderado de los demandantes, informó que no tramitó la experticia ordenada a cargo del Instituto de Medicina Legal, al considerar que no era procedente contar con dos dictámenes que recayeran sobre el mismo hecho, como también, por los costos que ello implicaba, los cuales expresó, habían sido asumidos por el profesional del derecho. En consecuencia, atendiendo a lo informado por el apoderado de los demandantes, se tendrá por desistida la prueba pericial en mención.

Finalmente, en lo tocante a la prueba pericial a practicar por la Junta de Calificación de Invalidez, se acredita que mediante proveído del 12 de julio de 2019, se requirió al apoderado de los accionantes para que informara las actuaciones adelantadas respecto a su trámite, otorgándosele para ello el término de tres días contados desde la ejecutoria de la providencia, término dentro del cual se guardó silencio.

No obstante, el 31 de julio del presente año, se allegó copia del oficio radicando el día 18 de julio de los corrientes ante la Junta de Calificación de Invalidez, por lo que en virtud del acceso a la administración de justicia, en esta oportunidad no se tendrá por desistida la prueba, pese a que la información requerida no fue suministrada en el término otorgado por el Despacho.

Ahora bien, para continuar con la práctica de la prueba, el apoderado de la parte actora deberá acreditar en el término de tres días contados desde la notificación de la presente providencia, el pago de los honorarios determinados por la Junta de Calificación de Invalidez, so pena de tenerla por desistida.

¹ Mediante el cual se requirió al apoderado de la parte actora, para que informara las actuaciones tendientes a la consecución de las pruebas pendientes



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la solicitud de adición del auto del 12 de julio de 2019, incoada por el apoderado de los accionantes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR DESISTIDA por la parte actora, la práctica de la prueba pericial ordenada al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Villavicencio, conforme a lo indicado en este proveído.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de los demandantes, para que en el término de tres días contados desde la notificación de la presente providencia, acredite el pago de los honorarios determinados por la Junta de Calificación de Invalidez, so pena de tener por desistida la prueba.

CUARTO: Transcurrido el término ordenado en este proveído, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 037 de fecha
03 SEP 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ

Secretaria